

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **GLORIA LUCIA GUTIERREZ HENAO** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**, radicado con el Número **2018-410**, informando que la apoderada de la entidad Colpensiones, solicita aclaración de aparte del auto No. 1838 del 02/12/2020. Sírvase proveer.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre Cuatro (4) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1304

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el juzgado que solicita la mandataria judicial de la entidad demanda COLPENSIONES, se corrija o aclare la fecha mencionada, como de entrega del aviso de notificación a esa entidad.

Pues al respecto debe señalar este juzgado que efectivamente, revisada la pieza procesal mencionada, correspondiente al aviso librado, a efecto de notificación de la acción, con el respectivo sticker de recibo que se parecía a folio 84 del informativo, la fecha de entrega efectiva a esa entidad, fue la del **14/10/2018** y la que por error se mencionó en el auto que antecede, que señaló la misma data, pero del año 2020.

Razón por la cual, siendo procedente la solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad COLPENSIONES, se aclarará la parte motiva de la providencia 1838 del 02/12/2020, en ese sentido y en tal virtud se

DISPONE

ACLARAR la parte motiva de la providencia No. 1838 del 02/12/2020 en el sentido que la fecha de recibo por parte de la entidad COLPENSIONES del aviso librado a efecto de su notificación, fue recibido por esa entidad, de acuerdo al sticker respectivo el 14/08/2018 y no como por error se señaló, el 14/08/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso, cuyo demandante es el señor **FRANCINI LOPEZ PIAMBA** en contra de **FANALCA S.A.**, bajo el radicado: **2017-448**, para informarle que la apoderada de la parte demandante, solicita se acepte la renuncia al poder. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, Nueve (09) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1315

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte demandante, aporta memorial informando la renuncia al poder, sin embargo, a través de auto de sustanciación No. 1201 del 17 de noviembre de 2020, se le requirió con el fin de que diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral que dispone:

Artículo 76. Terminación del poder.

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...***

Por lo anterior, no se aceptará la renuncia, toda vez que no se aporta notificación dirigida al demandante informando sobre esta actuación.

En virtud de lo dicho, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento que estaba programada para el 07 de diciembre de 2020 a las 11:00 a.m. y la cual había sido aplazada por la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual no se aceptara conforme lo argumentado anteriormente.

Conforme lo anterior el abogado MAURO FABRICIO RICARDO RAMIREZ VALDERRAMA deberá asistir a la próxima audiencia programada en representación del señor FRANCINI LOPEZ PIAMBA, al no cumplir con los requisitos para que sea aceptada su renuncia.



Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE

- 1. NEGAR** por improcedente, la solicitud de renuncia, presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral. Líbrese oficio.
- 2. DEJAR SIN EFECTO** la audiencia programada para el día Lunes 07 de diciembre de 2020 a las 11:00 a.m., conforme lo manifestado en precedencia.
- 3. FIJAR** para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento para el día **MARTES VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las SIETE Y QUINCE DE LA MAÑANA (07:15 A.M.).**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ**

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **TRINIDAD MERCEDES AZCARATE** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, radicado bajo el número **2019-036**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Nueve (09) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1314

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado la audiencia el 07 de Diciembre de 2020 a la 01:30 p.m.; no fue posible llevar a cabo tal acto, en virtud de la reestructuración de la agenda de trabajo, en aras de descongestionar el represamiento de asuntos para remitir al tribunal superior de Cali, a efecto de surtir los recursos interpuestos; la admisión o inadmisión de expedientes digitales y la expedición de copias solicitadas dado el cumulo.

Por lo anterior, se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
- 2. SEÑALAR** para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. para el día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS SIETE Y QUINCE DE LA MAÑANA (07:15 AM).**
- 3. POR SECRETARÍA,** comuníquese la reprogramación de la audiencia los sujetos procesales, por el medio más expedito; sin perjuicio de la notificación formal que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA